



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la liquidadora Laura María Velasco Montoya no ha manifestado su aceptación al cargo, el despacho la requiere para que, en el término de 05 días, acredite las razones por la cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fue designado en auto del 12 de abril de 2021, so pena de compulsar copias a la Superintendencia de Sociedades conforme el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito. Por secretaria comuníquese lo presente al correo electrónico lauris2684@hotmail.com.

De otra parte, se niega la sustitución de poder arrimada el 25 de junio de 2021, como quiera que, en el presente asunto no obra poder otorgado a la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán, téngase en cuenta quien viene actuando en nombre del Fondo Nacional del Ahorro es el abogado Oscar Darío Saavedra Ordoñez.

No obstante, se ordena la a secretaría del despacho remitir copia digitalizada del expediente a la dirección de correo electrónica registrada para recibir notificaciones judiciales, del Fondo Nacional del Ahorro.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **13 de julio de 2021** se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **57**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7f7c1e5c10bf4bad152c2132f7d757bdffae3de6525796dbc676af7f8ee07
39**

Documento generado en 13/07/2021 08:31:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Outlook

Buscar

Reunirse

Mensaje nuevo

Responder a todos Eliminar Archivo No deseado

- ▼ Favoritos
- Bandeja de entrada 69
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 31
- tutelas
- Agregar favorito
- ▼ Carpetas
- ▼ Bandeja de entrada 69
- BANCO AGRARIO 278
- calificacion
- > DEMANDAS 20
- Borradores 385
- Elementos enviados
- Pospuesto
- > Elementos eliminados 31
- Correo no deseado 100
- Archive
- Notas 1
- Archivo
- COMUNICACIONES 764
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon
- Elementos detectados 1



RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2020-00382

CS

COMJURIDICA ASESORES S
AS <abogados@comjuridic
a.com>



Mié 14/07/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

RECURSO DE REPOSICIÓN...

137 KB

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: **INTERPOSICIÓN
DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO
DEL 13 DE JULIO DE 2021**

RAD: **11001400303320200038200**DTE: **DORA GLADYS RODRÍGUEZ C.**DDO: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

Respetado Juez,

Reciba un cordial saludo, por medio del presente y actuando como apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dentro del proceso de la referencia, me permito radicar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 13 de julio de 2021, agradezco la atención al presente y al debido trámite del mismo.

De usted atentamente,

Angie Nataly Flórez Guzmán.**C.C. 1.010.217.546 de Bogotá****T.P. 276.978**

SEÑORES
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 11001400303320200038200
DEMANDANTE: DORA GLADYS RODRÍGUEZ C.
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía número 1. 010.217.546 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 276.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito radicar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el día 13 de julio de 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual, se niega la sustitución de poder presentada por la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, por las siguientes razones:

En el auto objeto de recurso se manifiesta por el despacho que la sustitución de poder allegada el 25 de junio de 2021, se niega como quiera que, dentro del expediente no obra poder a mi conferido por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y que por el contrario quien viene actuando como apoderado de la entidad es el Dr. OSCAR DARÍO SAAVEDRA ORDOÑEZ. Situación que se aparta de la realidad, toda vez que, al estar reconocido el abogado en mención dentro del proceso como apoderado sustituto del FNA, es precisamente por la sustitución del poder realizada por mí como apoderada principal de la Entidad, lo anterior en consecuencia al poder otorgado por parte de la Representante Legal de la entidad a la suscrita, tan es así que para reconocerle personería jurídica para actuar en defensa de los intereses del FNA al abogado en mención, tuvieron que reconocerme personería jurídica como apoderada principal del FNA.

Corolario de lo anterior, del escrito presentado por el Dr. OSCAR DARÍO SAAVEDRA se infiere que lo que se realizó fue una sustitución de poder de mi parte a él, en los mismos términos y con iguales facultades conferidas a mí.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se revise la totalidad del infolio a fin de establecer la calidad de abogada principal del FNA que ya fue reconocida y a su vez se revise el escrito mediante el cual se le sustituye poder al abogado OSCAR DARÍO SAAVEDRA y en su lugar se revoque el auto del 13 de julio de 2021, y como consecuencia de ello se acepte la sustitución de poder radicada por la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,



ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN
C. C. 1.010.217.546 de Bogotá
T. P 276.978 del C.S.J.